



NOTIFICACIÓN POR AVISO o (Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2021-89700 de de 11 de octubre de 2021

Bogotá, D.C.,

Señor
ALVARO RODRIGUEZ DAZA
NAR Y COMPAÑÍA SAS
Carrera 7 # 81 - 68
Ciudad

Referencia: **Aviso de notificación** de la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021

Respetados Señor,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo cuenta el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica", en razón a la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional-, se procede a la siguiente:

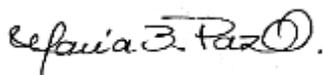
NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021, "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 26 de julio de 2021, expedida por el Inspector 5 B Distrital de Policía, dentro del expediente 2018554490101071E"

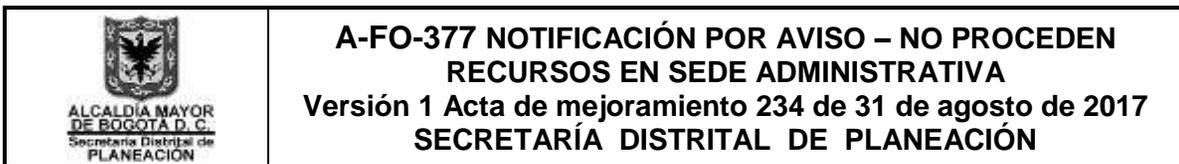
La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso. Contra la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021 no proceden recursos en sede administrativa.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021 en 7 folios.

Cordialmente,



MARIA B. PAZ OSPINA
Auxiliar Administrativo
Ventanilla de Notificaciones
PBX 3358000 Ext. 9019



NOTIFICACIÓN POR AVISO o (Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2021-89700 de de 11 de octubre de 2021

Bogotá, D.C.,

Señor
ALBERTO RODRIGUEZ DAZA
Carrera 7 # 81 - 68
Ciudad

Referencia: **Aviso de notificación** de la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021

Respetados Señor,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo cuenta el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica", en razón a la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional-, se procede a la siguiente:

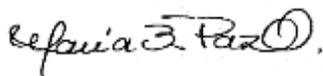
NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021, "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 26 de julio de 2021, expedida por el Inspector 5 B Distrital de Policía, dentro del expediente 2018554490101071E"

La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso. Contra la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021 no proceden recursos en sede administrativa.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n.º 1649 de 7 de octubre de 2021 en 7 folios.

Cordialmente,



MARIA B. PAZ OSPINA
Auxiliar Administrativo
Ventanilla de Notificaciones
PBX 3358000 Ext. 9019



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-24582 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1811959 Fecha: 2021-10-07 12:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No.1649 DE 2021

(07 de octubre de 2021)

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 26 de julio de 2021, expedida por el Inspector 5 B Distrital de Policía, dentro del expediente 2018554490101071E”

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 207 de la Ley 1801 de 2016, artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y artículo 36 literal o) del Decreto Distrital 016 de 2013, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que los señores Álvaro Rodríguez y Alberto Rodríguez, declarados infractores, formularon recurso de apelación, contra la decisión adoptada por el inspector 5 B de Distrital de Policía en audiencia pública celebrada el 26 de julio de 2021, dentro del proceso n.º 2018554490101071E.

ANTECEDENTES. -

Que mediante radicado 2017-551-006525-2 de fecha 9 de junio de 2017, la Curadoría Urbana 1, remitió a la Alcaldía Local de Usme la Resolución 171-0204 de fecha 31 de marzo de 2017, por medio de la cual resolvió: *“archivar la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Aprobación de Planos de Alindamiento y Cuadro General de Áreas para el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 50S – 40005520, CHIP AAA0021NYEA, ubicado en la KR. 7 81 68 S (actual), Lote 09, Manzana 24, de la Urbanización Gran Yomasa II Sécctor, Alcaldía Local de Usme, en Bogotá D.C., en virtud de que operó el desistimiento tácito de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015.”* (Folio 5).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que mediante auto del 7 de marzo de 2018 el Inspector 5B Distrital de Policía avocó conocimiento y solicitó *“las visitas periódicas por parte del Arquitecto de la Inspección Quinta B, para verificar el efectivo desistimiento de la licencia con número de resolución 17-1-0240 de 31 de marzo de 2017, dispuesta por la Curaduría Urbana Número 1.”* (Folio 7).

Que a folio 65 obra oficio con número de radicado 2018-421-004621-2, remitido por la Curadora Urbana 4, al cual se adjunta copia de la licencia de construcción: Obra nueva, demolición total, propiedad horizontal. LC-17-4-0880, con fecha de expedición 14 de diciembre de 2017 y fecha de ejecutoria 3 de enero de 2018. (Folios 65 a 67).

Que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2018, el Inspector 5B Distrital del Policía avocó conocimiento del expediente 2018554490101088E y, ordenó la realización de visitas periódicas para verificar la licencia 17-4-0880 de 3 de enero de 2018. (Folio 68).

Que mediante Informe Técnico n° AB-088-18 da cuenta de la visita técnica realizada el 27 de marzo de 2018 al inmueble ubicado en la Kr. 7 81 68 S, por parte del profesional adscrito a la inspección, arquitecto Andrés Betancourt, en la cual concluyó:

CONCLUSIONES					
AREA EN CONTRAVENCION (M2)	105 M2		AREA LEGALIZABLE (M2)	105 M2	
			AREA NO LEGALIZABLE (M2)		
TIPO DE INFRACCION	Art. 135 ley 1801 de 2016, NUMERAL A) PARCELAR, URBANIZAR, DEMOLER, INTERVENIR O CONSTRUIR; 2. CON DESCONOCIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LA LICENCIA.				
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ___	NO <u>X</u>	SE DEJÓ CITACIÓN?	SI ___	NO <u>X</u>

Imagen n°1. Fuente. Informe Técnico No. AB-088-18. Folio 71.

“En el momento de la visita no se encontró quien atendiera, se evidencian obras parcialmente ejecutadas, se evidencia la construcción de un tercer piso el cual no está aprobado en la licencia, lo que se considera una infracción a la norma urbana. Se acumula con expediente 2018554490101071E” (Folio 71).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que a folio 76 del expediente obra Informe técnico de la visita realizada el 1 de noviembre de 2019, dentro del proceso 2018554490101088E, rendido por el profesional de apoyo de la Inspección 5B Distrital de Policía, arquitecto Andrés Betancourt, en el cual concluyó:

CONCLUSIONES			
ÁREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	52 M2	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	52 M2
ÁREA CONSTRUIDA	210 M2	AREA NO LEGALIZABLE (M2)	.
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ___ NO ___ X ___	OBSERVACIONES	SE EVIDENCIAN INFRACCIONES A LA NORMA URBANA.

Imagen n°2. Fuente. Informe Técnico de la visita realizada el 1 de noviembre de 2019. Folio 76.

“Se evidencia una construcción de tres pisos de altura en el sistema constructivo tradicional, la licencia respectiva aprueba dos pisos de altura, lo construido en tercer piso se considera una infracción a la norma urbana.” (Folio 76).

Que a folio 83 obra audiencia pública realizada el 12 de febrero de 2021, en el marco del proceso 2018554490101088E, en la cual se abrió a pruebas el trámite.

Que en el marco del proceso 2018554490101071E el profesional adscrito a la Inspección 5B, arquitecto Enver Julián López, realizó visita técnica 24 de abril de 2021, al inmueble ubicado en la carrera 7 n° 81 – 68 Sur, de la cual rindió el Informe Técnico IT – 9, en el cual concluyó:

CONCLUSIONES			
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	264.96 m ²	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	213.95 m ²
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	51.01 M2

Imagen n°3. Fuente. Informe Técnico IT – 9. Folio 21.

“Se indica que existe la licencia LC 17-4-0880 donde se encuentran edificadas dos unidades prediales sujetas a propiedad horizontal, identificadas como casa 2 y casa 1.

Al verificar los planos aportados que hacen parte de la licencia de construcción aprobada se puede determinar que la misma no es concordante ya que lo construido no corresponde con el número de pisos edificados, no con el sistema estructural de las unidades de vivienda encontrados ya que el aprobado en la licencia es de muros confinados, el construido es de vigas y columnas, se encuentra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

en la ocupación de aislamiento posterior, la escaleras no son concordantes, la casa 2 presenta deficiencias constructivas.

Se construyó en frente de la casa 2 rampa que ocupa el andén con un área de .50m x 1.00m SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO LA CUAL SE DEBE DESMONTAR.

Se recomienda solicitar una licencia de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL con el fin de llevar a cabo el reforzamiento de la estructura y corregir mediante esta las **deficiencias constructivas que pueden presentar riesgo de colapso, SE DEBEN HACER LAS ADECUACIONES SOLICITADAS (SIC) EN LA LICENCIA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**". (Negrillas y mayúsculas del texto). (Folio 21 y 22).

Que mediante auto del 26 de mayo de 2021 el Inspector 5B Distrital de Policía, fijó como fecha para la audiencia pública el 12 de julio de 2021, a dicha diligencia comparecieron los señores Álvaro Rodríguez Daza y Alberto Rodríguez Daza, en calidad de querellados. En desarrollo de dicha diligencia se corrió traslado a los presuntos infractores del informe técnico y sus anexos y suspendió la diligencia fijando como nueva fecha, para su continuación el 21 de julio de 2021. (CD. Audio 2018554490101071E_URBANISMO-20210712_110906-Grabación de la reunión. Folio 38).

Que a la audiencia pública celebrada el 21 de julio de 2021, comparecieron los señores Álvaro Rodríguez Daza y Alberto Rodríguez Daza, en calidad de querellados quienes interrogaron al profesional de apoyo adscrito a la Inspección, arquitecto Enver Julián López respecto del informe rendido y las conclusiones presentadas en el mismo, una vez resuelto el cuestionario el Inspector de conocimiento procedió a suspender la audiencia y, la reprogramo para el 26 de julio de 2021. (CD. Grabación 2018554490101071E_URBANISMO-20210721_153423-Grabación de la reunión. Visible a folio 47, del expediente).

Que el 26 de julio de 2021, continuó la audiencia pública, a la cual comparecieron los querellados señores Alberto Rodríguez y Álvaro Rodríguez. En el marco de la audiencia, el inspector 5B Distrital de Policía, advirtió:

"Previo a la decisión, se encontró que para estos mismos hechos se tramitan dos procesos, el primero con radicado 2018554490101071E y el radicado 2018554490101088E, como quiera que para garantizar el principio de seguridad jurídica de la decisión, unidad procesal y el principio de economía procesal, se dispone en este momento la acumulación de estos expedientes, se continuara el trámite con el radicado 2018554490101071E, que corresponde al primer radicado que recibió la inspección." (Folio 61).

Así mismo y, en uso de sus facultades resolvió:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“PRIMERO. – Declarar infractor de la norma Urbana **135-4** a los señores **ALVARO RODRIGUEZ DAZA**, cc. 79.470.267, y al señor **ALBERTO RODRIGUEZ DAZA**, c.c. 79.632.884, en calidad de copropietario del bien inicialmente no dividido sobre el que se dio informe de la infracción **CHIP AAA0021NYEA** y actuales copropietarios de la copropiedad de la que hacen parte los bienes **CHIP AAA 027DOAF**, que corresponde a la casa 1, dirección Carrera 7 No. 81 – 76 Sur de propiedad del señor **ALVARO RODRIGUEZ**. Y del nuevo predio **AAA0274DOBR**, que ahora corresponde a la casa 2 de propiedad del señor **ALBERTO RODRIGUEZ**, en una proporción de **213,95 M2, área legalizable**.

SEGUNDO: Dar aplicación al parágrafo 2 del Art. 135 de Ley 1801 de 2016, emitiendo orden de policía únicamente como posibilidad y primera en el sentido de que en un plazo de **60 días calendario**, para que solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del Distrito, si pasado este término no presenta la licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

En el evento de que esto ocurra desde ya se ordena el archivo de las presentes diligencias, sin dejar anotación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. Pues se entenderá restablecido el orden público urbanístico, agotado el procedimiento a través de otro mecanismo con el medio de policía llamado orden de policía debiéndose informar su realización dentro de los siguientes tres (3) días al vencimiento del plazo.

TERCERO: INFORMAR al infractor que cuenta con un plazo de **60 días calendario** a partir del presente fallo, para que realice el trámite respectivo de gestión de la licencia de construcción.

CUARTO: En caso de que el infractor de la norma urbana no presente la correspondiente licencia de construcción que reconozca la obra construida, dentro del término establecido en el numeral primero, se impondrá una multa por valor de \$181.705.200, oo CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. Conforme a lo expuesto en la parte motiva, los cuales serán ejecutables, transcurridos cinco (5) días después de la ejecutoria del presente fallo. (...)" (Folios 63 y 64).

Que contra dicha decisión los declarados infractores interpusieron el recurso de apelación, el cual fue concedido ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el Inspector 5B Distrital de Policía concedió el recurso de apelación y remitió el expediente n.º 2018554490101071E a la Secretaría Distrital de Planeación, con radicado n.º 1-2021-67449 para que sea resuelto el recurso de alzada.

Que conforme a lo expuesto, el despacho procede a estudiar y decidir el recurso de apelación interpuesto por los declarados infractores, contra la decisión adoptada en la audiencia pública del 26 de julio de 2021, proferida por el Inspector 5 B Distrital de Policía previo los siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1.- Competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

De conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia en el artículo 207, los artículos 10 numeral 5 y 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y los artículos 1 y 3 del Decreto Distrital 386 del 27 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría Jurídica de la entidad, es competente para conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de los inspectores distritales de policía, en asuntos relacionados con los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística.

2. Oportunidad y procedencia del recurso de apelación.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, prevé:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, **el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.** El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, **ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía”.
(Subraya y negrilla fuera de texto).

En el caso que nos ocupa el apoderado judicial de los declarados infractores, presentaron el recurso de apelación contra la decisión tomada en la audiencia pública del 26 de julio de 2021, el cual fue concedido por el Inspector 5B Distrital de Policía y sustentado de manera

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sucinta en la misma audiencia en los términos que concede la disposición normativa descrita para tal efecto.

En consecuencia, al haberse interpuesto y concedido el recurso de apelación en la audiencia pública cuya decisión se impugna, el despacho lo encuentra procedente y oportunamente interpuesto, en los términos de la norma transcrita.

3. Infracción urbanística

El Inspector 5 B Distrital de Policía declaró infractores a los señores ALBERTO RODRÍGUEZ DAZA y ÁLVARO RODRÍGUEZ DAZA, por incurrir en comportamientos contrarios al régimen de obras y urbanismo establecidos en el artículo 135 literal A) numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé:

“ARTÍCULO 135: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA: Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...). (Negrilla fuera del texto).

4. Argumentos del recurso de apelación.

Los declarados infractores fundamentaron el recurso de apelación en los siguientes términos:

“(...) El señor ALVARO RODRIGUEZ, manifiesta que interpone recurso de apelación. Señala que la construcción la realizo de acuerdo a sus necesidades y no las necesidades la curaduría, indica que en el primer piso tiene un taller que es su sitio de trabajo y que allí desempeña sus actividades y en el segundo piso vive. Señala que hará la demolición de la rampa y que pide se le dé más tiempo de los dos meses para legalizar lo construido. Se concede el uso de la palabra al señor ALBERTO RODRIGUEZ, manifiesta que él era el dueño de todo el lote, con su esposa y que decidió vender la otra mitad a su hermano, tramita la licencia para el predio inicial y construyó su tercer piso por un lado y luego su hermano los dos pisos que decía la licencia, que el hecho de que no hayan observado la licencia no es suficiente para sancionarlos de esta manera pues el valor de los bienes no alcanzaría para pagar la multa, pide que se revoque el fallo y los exima de la sanción ya que son persona humildes que no tienen recurso para pagar la multa. Se concede el recurso de apelación.” (Folio 64).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. Problema Jurídico

En sede de apelación, corresponde a esta instancia definir si la decisión final adoptada por la Inspección 5B Distrital de Policía, en audiencia pública de 26 de julio de 2021 dentro del expediente n.º 2018554490101071E se ajusta a derecho y resulta acorde con las pruebas recaudadas durante la actuación de primera instancia. Así mismo, corresponde a este Despacho determinar si para adelantar una construcción es necesario contar con la licencia urbanística y, (ii) si la falta de recursos exonera a los infractores para el pago de la multa impuesta.

6. Análisis del Despacho.

6.1. Sobre la Licencia de Construcción. –

La licencia de construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación (<https://www.minvivienda.gov.co/node/1361>).

Al respecto, resulta importante tener en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1796 del de 2016, *“Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones”*, que establece:

“ARTÍCULO 35. Licencias urbanísticas. El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

*1. **Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística** correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)*. (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, en lo pertinente dispone:

“ARTÍCULO 2. *Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. *Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...).”*

Las normas citadas, son enfáticasal determinar la obligación de contar de manera previa a la ejecución de las obras de construcción, con la correspondiente licencia urbanística.

Así las cosas, es claro que para adelantar una obra de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento, entre otros, se requiere que de manera previa se cuente con la respectiva autorización por parte de la autoridad municipal correspondiente, esto con el fin de que se cumpla con los usos, edificabilidad, accesibilidad y demás aspectos técnicos necesarios que deben tenerse en cuenta en las respectivas construcciones y que este acorde con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Ahora bien, vale la pena precisar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el curador urbano es un particular con funciones públicas, a quien le corresponde estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado, en adelantar proyectos de esta índole, para el efecto debe verificar que las mismas cumplan con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir, que el proyecto cumpla con las Normas del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, las normas de sismo resistencia vigentes (NSR 10) y, las normas que lo reglamentan. (Artículos. 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2.).

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En tal sentido, no resulta de recibo por parte de esta Secretaría lo manifestado por el recurrente, en el sentido de “*que la construcción la realizo de acuerdo a sus necesidades y no las necesidades la curaduría*”, pues la labor del curador al momento de expedir la licencia respectiva, es objetiva y, para el efecto debe evaluar si el proyecto propuesto a su consideración, cumple con las normas urbanísticas y/o de sismo resistencia, por lo tanto, si la voluntad del particular no se adecúa a las normas urbanísticas que gobiernan el predio donde se adelantará la obra, no podrá el curador impartir la aprobación de la misma.

6.2. En cuanto a la medida correctiva de multa y los recursos para pagarla

Sobre este particular, sostuvo el recurrente que “(...) *el hecho de que no hayan observado la licencia no es suficiente para sancionarlos de esta manera pues el valor de los bienes no alcanzaría para pagar la multa, pide que se revoque el fallo y los exima de la sanción ya que son personas humildes que no tienen recurso para pagar la multa (...)*.” (Folio 64).

Conforme se indicó en el numeral 3 de la presente providencia y lo acreditado en el expediente, el Inspector 5 B Distrital de Policía declaró infractores a los señores ALBERTO RODRÍGUEZ DAZA y ÁLVARO RODRÍGUEZ DAZA, por incurrir en comportamientos contrarios al régimen de obras y urbanismo establecidos en el numeral 4 del literal A) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé:

“ARTÍCULO 135: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA: Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(...)”. (Negrilla fuera del texto).

Y, esta misma normativa en el párrafo 7°, establece las medidas correctivas que resulta procedentes, de acuerdo con lo que se haya probado en el expediente, de la siguiente manera:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) **Parágrafo 7°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Ahora bien, respecto de la graduación y tasación de la medida correctiva de multa en el proceso policivo, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 2, del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se establece:

“Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

(…)

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.” (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Obsérvese, que para la infracción contra el régimen urbanístico respecto de la cual se declaró infractores a los señores Rodríguez Daza, por tratarse de un predio ubicado en estrato 2, la norma en comento establece la imposición de multa de 5 a 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada metro del área de infracción, sin que dicho valor sobrepase los 200 SMLMV ni el avalúo catastral del predio.

En el caso concreto, para efectos de imponer la multa a los declarados infractores, el Inspector 5B Distrital de Policía consideró lo siguiente:

“(...) El numeral 2 del Art. 181 establece que la multa a imponer para el bien que se clasifique dentro del estrato socioeconómico uno, puede ser entre cinco y doce SMLMV, que para el predio en cuestión en razón al área en infracción se fijará de la siguiente manera:

- a. *Área en infracción 213.95 M2, sumados los dos bienes que requieren una validación de lo construido.*
- b. *Valor del SMLMV para el año 2021 \$908,526.*
- c. *Suma que resulta de multiplicar el SMLMV, por cinco $\$908,526 * 5 = \$4.542.630.00$.*
- d. *Al sancionar la conducta de acuerdo al área de en infracción tenemos que se aplicará el valor mínimo esto es cinco salarios por metro cuadrado de infracción. $\$4.542.630.00 * 213.95 M2 =$ el valor de la sanción económica a imponer es de $\$4.837.900.950.00$, suma que excede el valor del avalúo catastral.*

En consideración a la operación matemática anterior, se tiene que el valor de la multa a imponer es el que corresponde al avalúo catastral del bien certificado, sin exceder de 200 SMLMV, es decir la suma de \$181.705.200.00 CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. Valor de la multa que se impondrá por infracción a la norma urbana. (...) (Folio 63).

De acuerdo con lo antes expresado, el Inspector 3D Distrital de Policía al tasar la multa, se ajustó estrictamente a lo establecido en la normativa de policía, verificando el estrato, los metros cuadrados construidos, el salario mínimo vigente y el avalúo catastral del predio, visible a folios 43 y 44.

Por esta razón, los argumentos relacionados con la tasación de multa, no están llamados a prosperar.

Ahora bien, respecto de la falta de recursos para cubrir el valor de la multa, debe tenerse en cuenta que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es perentorio al establecer que a quien incurra en conductas que constituyan infracciones urbanísticas se les impondrá la correspondiente multa en las condiciones señaladas en la norma citada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es así que, para la imposición de la medida correctiva de multa especial, respecto de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, no se prevé verificar las condiciones personales, económicas o sociales del infractor. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, antes señalado.

Por consiguiente, el argumento del recurrente referido a la falta de recursos económicos no está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. - Confirmar la decisión adoptada por el Inspector 5B Distrital de Policía en la audiencia pública realizada el 26 de julio de 2021 dentro del expediente No. 2018554490101071E, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Alberto Rodríguez Daza y Álvaro Rodríguez Daza, de conformidad con lo normado por el Decreto Nacional 491 de 2020, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Enviar el expediente a la Inspección 5 B Distrital de Policía para que en ejercicio de sus competencias de continuidad a la actuación policiva acorde con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con los postulados del debido proceso y, avoque conocimiento y adelante las actuaciones previstas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y, demás actuaciones a que haya lugar, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 4°. Comunicar copia de esta decisión a la Personería de Bogotá para los fines de sus competencias

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 07 días de octubre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-24582 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1811959 Fecha: 2021-10-07 12:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Gloria Edith Martínez Sierra
Subsecretaría Jurídica

Aprobó: Samaris Ceballos García - Director de Trámites Administrativos
Revisó: Andrea Robayo Alfonso Abogada Subsecretaría Jurídica
Proyectó: Andrea Robayo Alfonso Abogada Subsecretaría Jurídica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*